

2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado. Revolucionario y Defensor del Mayab" "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 413/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-RANCHO EL CORTIJO (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 413/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MIGUEL ANGEL HERRERA ACOSTA, EN CONTRA DE RANCHO EL CORTIJO, CECILIO SOTO VÁZQUEZ Y FRANCISCO PATIÑO GUTIÉRREZ.

Hago saber que en el expediente señalado lineas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dicto un proveído de fecha **veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Se tiene por presentado los escrito signado por el Licenciado Gastón Santes González, apoderado legal de las partes demandadas los CC. FRANCISCO PATIÑO GUTIÉRREZ Y CECILIO SOTO VÁZQUEZ, mediante el cual dan contestación a la demanda instaurada en su contra, realizan diversas manifestaciones.

Y con la diligencia practicada por el notificador interino adscrito a este Juzgado de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a FRANCISCO PATIÑO GUTIÉRREZ, CECILIO SOTO VÁZQUEZ y RANCHO EL CORTIJO.- En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta , para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a FRANCISCO PATIÑO GUTIÉRREZ, CECILIO SOTO VÁZQUEZ y RANCHO EL CORTIJO, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando las razones actuariales de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas formulara su contestación, transcurrió como a continuación se describe: del quince de diciembre de dos mil veintitrés al diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, toda vez que de autos se advierte que la parte demandada fue notificada con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días <u>dieciséis y diecisiete de diciembre de</u> <u>dos mil veintitrés y seis, siete, trece y catorce de enero de dos mil veinticuatro,</u> (por ser sábados y domingos). Así mismo, el periodo comprendido del veintidós de diciembre de dos mil veintitrés al cinco de enero de dos mil veinticuatro (por comprender el segundo periodo vacacional 2023, de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de los demandadas físicos los CC. FRANCISCO PATIÑO GUTIÉRREZ y CECILIO SOTO VÁZQUEZ, en el cual dan contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialia de Partes de este Juzgado el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

CUARTO: Tomando en cuenta lo anterior, se evidencia que ha transcurrido en demasía el término concedido a la demanda RANCHO EL CORTIJO, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Por lo que, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se les hará por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto SEXTO del proveído de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, y del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que, el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados POR ESTRADOS a RANCHO EL CORTIJO.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se reconoce la personalidad a los Licenciados GASTÓN SANTES GONZÁLEZ, LUIS ALVARADO CASTILLO, JOSÉ OMAR ALCÁZAR GALLARDO Y EIBAR DE JESUS AYALA VIOLANTE, como Apoderado Legal del demandado físico FRANCISCO PATIÑO GUTIÉRREZ, quienes acreditan su personalidad con la carta poder de fecha cinco de enero del dos mil veinticuatro y mediante las Cedulas Profesionales numero 9618071, 11492604, 9532648 y 11857271, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples se hace constar que, al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

De conformidad con lo previsto en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se reconoce la personalidad a los Licenciados GASTÓN SANTES GONZÁLEZ, LUIS ALVARADO CASTILLO, JOSÉ ÓMAR ALCAZAR GALLARDO E EIBAR DE JESUS AYALA VIOLANTE, como Apoderado Legal del demandado físico CECILIO SOTO VÁZQUEZ, quienes acreditan su personalidad con la carta poder de fecha cinco de enero del dos mil veinticuatro y mediante las Cedulas Profesionales numero 9618071, 11492604, 9532648 y 11857271, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples se hace constar que, al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

SEXTO: Toda vez que el apoderado legal de los demandados FRANCISCO PATIÑO GUTIÉRREZ y CECILIO SOTO VÁZQUEZ, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CARRETERA FEDERAL ESCÁRCEGA- VILLAHERMOSA KILOMETRO 186, CARMEN CAMPECHE, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

SÉPTIMO: Tomando en consideración que el Apoderado Legal de las partes demandada ha proporcionado el correo electrónico dando cumplimiento al termino concedido eibar.violante@gmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

A partir del día siguiente de notificarse personalmente el presente acuerdo, deberá comparecer en el termino de TRES DÍAS hábiles ante este Juzgado previa acreditación de su personalidad, para que se le proporcione de manera directa su usuario y contraseña, por la Técnica en Informática Sahori del C. Montejo Acosta en este Juzgado, previa nota de recibo que obre en autos; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente

https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

OCTAVO: En términos del ordinal 893, en relación con los artículo 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; se tiene por presentado y admitido la Contestación de Demanda del demandado FRANCISCO PATIÑO GUTIÉRREZ, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones que integran el expediente en el que se actuá en todo lo que beneficie a los intereses del demandado Francisco Patiño Gutiérrez, (...)
- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las actuaciones que integran el expediente en el que se actuá en todo lo que beneficie a los intereses del demandado Francisco Patiño Gutiérrez, (...)
- 3. CONFESIONAL.- A cargo del actor Miguel Angel Herrera Acosta, (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicté el **Auto de Depuración**, tal y como lo señala el artículo 894, en relación con el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

En términos del ordinal 893, en relación con los artículo 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; se tiene por presentado y admitido la Contestación de Demanda del demandado CECILIO SOTO VÁZQUEZ por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, consistente en:

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones que integran el expediente en el que se actuá en todo lo que beneficie a los intereses del demandado CECILIO SOTO VÁZQUEZ, (...)

- 2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las actuaciones que integran el expediente en el que se actuá en todo lo que beneficie a los intereses del demandado CECILIO SOTO VÁZQUEZ, (...) s
- 3.- CONFESIONAL.- A cargo del actor Miguel Angel Herrera Acosta, (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicté el **Auto de Depuración**, tal y como lo señala el artículo 894, en relación con el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 893, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de la contestación de demanda a la actora; a fin de que en un plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efecto la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 894 de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifiquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA **VEINTITRÉS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO** Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, SOBERANO DEL
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR. TADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

MOTIFICATION